

SISTEMA DE LA INTEGRACION DE CENTROAMERICA

CERTIFICACION

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SECRETARIOS DE FINANZAS Y MINISTROS DE HACIENDA DE CENTROAMERICA, PANAMA Y REPUBLICA DOMINICANA CERTIFICA QUE EN ANTIGUA, GUATEMALA, EL 28 DE JUNIO DE 2006, LOS MINISTROS REPRESENTANTES DE ESTOS PAISES ALCANZARON LOS CONSENSOS CONTENIDOS EN LA SIGUIENTE RESOLUCION

“RESOLUCION No. 1

CONSIDERANDO: Que la coordinación de política fiscal y la progresiva armonización tributaria son elementos claves para avanzar en la integración Centroamericana y particularmente en la Unión Aduanera;

CONSIDERANDO: Que el proceso de integración y liberalización comercial que se deriva en los Acuerdos Comerciales, entre los que se destacan los Acuerdos de Libre Comercio suscritos por Centroamérica, el Acuerdo entre la República Dominicana con Centroamérica y los Acuerdos de Libre Comercio de República Dominicana, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con los Estados Unidos (DR-CAFTA por sus siglas en inglés), hace necesaria la armonización de la política tributaria entre los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que los acuerdos antes mencionados prevén la creación de mecanismos para la armonización tributaria entre los Estados Parte;

POR TANTO:

Con fundamento en las disposiciones previstas en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA y sus modificaciones;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Consejo de Secretarios de Finanzas y Ministros de Hacienda de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIM), con el objetivo de establecer un foro permanente de ministros de hacienda y finanzas públicas para discutir consistentemente temas asociados a la información, armonización, convergencia, desarrollo y la coordinación de las políticas fiscales de estos países.

Para efecto de esta Resolución, Centroamérica comprende: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

ARTÍCULO SEGUNDO: El COSEFIM establecerá su Reglamento Interno de funcionamiento y elegirá, cada año, un Presidente y un Vicepresidente, quienes serán nacionales de los Estados Parte.

El Reglamento Interno podrá ser modificado a solicitud de uno o varios de los Secretarios de Finanzas o Ministros de Hacienda de los Estados Parte.

ARTÍCULO TERCERO: Crear la Secretaría Ejecutiva del COSEFIM. Los mecanismos para elegir el Secretario Ejecutivo, quien será un nacional de uno de los Estados Parte, serán definidos en el Reglamento del Consejo. La Secretaría Ejecutiva tendrá su sede en Guatemala y podrá trasladarse a otra ciudad de los Estados Parte cada seis (6) años, conforme sea acordado por el COSEFIM.

La Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala queda designa como institución organizadora y sede de la Secretaría Ejecutiva del COSEFIM.

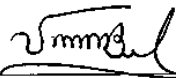
ARTÍCULO CUARTO: El COSEFIM podrá sesionar con la asistencia de mayoría simple de sus miembros y tomar decisiones por consenso. Cada Estado Parte tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Ejecutiva someterá para la aprobación del COSEFIM la propuesta de presupuesto anual, el cual estará financiado por las contribuciones de los Estados Parte y por recursos de cooperaciones de otras fuentes, gestionados por dicha Secretaria.

Las contribuciones para el presupuesto y funcionamiento de los órganos del Consejo serán establecidas por el COSEFIM.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será depositada en el organismo correspondiente que dirige y consolida los procesos de integración regional.”

Dada en La Romana, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año Dos Mil Siete (2007).



Vicente Bengoa
Secretario de Estado de Hacienda de
República Dominicana y Presidente del
COSEFIM



Guillermo Zúñiga
Ministro de Hacienda de Costa Rica y
Vicepresidente del
COSEFIM